

CONDICIONES NECESARIAS Y PRINCIPIOS

Las medidas de seguimiento deben responder a las peculiaridades de las distintas áreas y pesquerías de ICCAT.

Estas medidas deberán ser aplicadas por las Partes contratantes y *mutatis mutandis* por las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras.

Las medidas de seguimiento efectivas deben incorporar una serie de principios:

- i* Coherencia con las disposiciones del Convenio ICCAT y con el derecho internacional pertinente y existente.
- ii* Evaluación de las actuales medidas de ICCAT y posiblemente complementación de las mismas con nuevas medidas.
- iii* Obligación general en materia de cooperación, un compromiso con la implementación de las medidas descritas a continuación con transparencia, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad.
- iv* Se deben aplicar dos tipos de medidas:
 - Medidas aplicables a todas las pesquerías. Las medidas referentes a los barcos se aplicarán únicamente a barcos superiores a un cierto tamaño.
 - Medidas aplicables caso por caso a ciertas pesquerías, teniendo en cuenta la relación coste/efecto.
- v* Contribución a la mejora de la recopilación y transmisión, a su debido tiempo, de las estadísticas, tanto con fines científicos como de seguimiento.
- vi* Provisión de medios de garantizar el cumplimiento tanto de Partes contratantes como de Partes no contratantes, con el fin de prevenir, frenar y eliminar la pesca ilegal, no regulada y no documentada (IUU) en la Zona del Convenio de ICCAT.
- vii* Los requisitos especiales de los Estados en desarrollo deben ser completamente reconocidos y deberá establecerse una cooperación activa para facilitar la implementación de las medidas por su parte.

En estas circunstancias, las medidas de seguimiento de ICCAT deben constar de los siguientes elementos:

1 Deberes de los Estados abanderantes

Los Estados abanderantes deberán adoptar las siguientes medidas de seguimiento con respecto a los barcos autorizados a enarbolar su bandera en la zona del Convenio:

- i* Seguimiento de sus barcos:
 - a) adoptando medidas para que sus barcos cumplan y no minen las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
 - b) autorizando a sus barcos a pescar en la zona del Convenio de ICCAT por medio de autorizaciones, licencias o permisos de pesca;

- c) garantizando que no autorizan a sus barcos a pescar en la Zona del Convenio de ICCAT a menos que puedan ejercer de un forma efectiva sus responsabilidades con respecto a con tales barcos, incluyendo el seguimiento y control de sus actividades pesqueras;
 - d) garantizando que sus barcos no pescan sin autorización en zonas que son jurisdicción nacional de otros Países, mediante la colaboración adecuada con los Estados costeros afectados, y otros medios pertinentes disponibles para el Estado Abanderante.
 - e) solicitando a sus barcos que pescan en alta mar que lleven siempre a bordo la licencia, autorización o permiso, y que lo presenten para inspección cuando una persona debidamente autorizada lo solicite.
- ii Establecimiento de un registro nacional de barcos de pesca autorizados a enarbolar sus banderas y autorizados a pescar en la zona del Convenio de ICCAT, que debe incluir barcos de otros Estados autorizados por acuerdos de fletamento y transmisión a ICCAT de este registro.
 - iii Regulación del trasbordo.
 - iv Medidas respecto a las operaciones de fletamento de barcos y a su seguimiento.
 - v Requisitos para registrar y comunicar oportunamente la posición del barco, la captura de especies objetivo y especies no objetivo, el esfuerzo de pesca y otros datos relevantes de la pesquería, incluyendo la estimación de descartes, excepto si ICCAT estipula otra cosa al respecto. Estos datos deben ser verificados, para ciertas pesquerías por programas de observadores, cuando estos programas hayan sido adoptados por la Comisión.
 - vi Implementación de un sistema de seguimiento de barcos (VMS).
 - vii Investigación, seguimiento y comunicación de las acciones adoptadas ante la presunta infracción de un barco.

2 Obligaciones de las Partes Contratantes, de las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras

Las obligaciones de las Partes contratantes, Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras deben incluir:

- i Provisión a ICCAT, en la forma y en los intervalos prescritos por ICCAT, de los informes de cumplimiento y la información relativa a sus actividades pesqueras, incluyendo zona de pesca y barcos pesqueros, para facilitar la recopilación de estadísticas de pesca fiables (captura, esfuerzo, muestras de talla, etc) y la implementación eficaz del programa de cumplimiento de ICCAT.
- ii Cumplimiento de todas las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

3 Cumplimiento y aplicación

Las Partes Contratantes, a través de la Comisión, deben establecer un programa de observación e inspección para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

El programa podría comprender, *inter alia*, los siguientes elementos:

- i Inspección en alta mar.
- ii. Procedimientos para la investigación efectiva de una presunta infracción de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y para la comunicación a la Comisión de las acciones emprendidas, lo que incluye procedimientos para el intercambio de información.

- iii* Disposiciones previstas para emprender acciones cuando las inspecciones pongan de relieve serias infracciones, así como el seguimiento transparente y adecuado de dichas acciones con el fin de confirmar la responsabilidad del Estado abanderante dentro del programa propuesto.
- iv* Inspecciones portuarias.
- v* Seguimiento de los desembarques y las capturas, lo que incluye un seguimiento estadístico para fines de ordenación.
- vi* Programas específicos de seguimiento adoptados por ICCAT, que incluyan la detención e inspección.
- viii* Programas de observadores.

4 Programa para fomentar el cumplimiento por parte de los barcos de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes

Además de las medidas existentes, ICCAT debe examinar medidas consecuentes con el derecho internacional para impedir las actividades de aquellos barcos que socaven la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

- S** Implementación de todos los elementos pertinentes del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO.
- S** Prohibición de los desembarques y transbordos de especies de ICCAT por parte de barcos de Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes avistadas en la zona del Convenio de ICCAT, que no cumplan las medidas de conservación y ordenación pertinentes de ICCAT.